

## ACABA DE SER PUBLICADO

«*Nous peuples des Nations Unies...*»

## Sortir le Droit international du placard

Por Monique y Roland Weyl

La Carta, en los cimientos de la creación de la ONU en 1945, es un texto eminentemente innovador, fundador del Derecho Internacional contemporáneo. Además, no pasa una sola semana sin que los principios que en ella se inscribieron de manera solemne y sabia, no se invoquen en la prensa cotidiana. La mayor parte de las veces por omisión o por ignorancia, o infravaloración del salto cualitativo que su adopción representó para la historia de las relaciones internacionales y de todo el acopio de experiencia que encierra; probablemente a veces de manera más subrepticia, jugando con la emoción y una presentación algo sesgada de los acontecimientos, sacados imprudentemente de su contexto.

Desconocidos, a menudo disfrazados y objeto de mofa, estos principios son, sin embargo, vitales para la preservación de la paz y una condición indispensable y urgente para la democratización de las sociedades y de las relaciones internacionales. Militantes y juristas veteranos, juristas y militantes de largo recorrido, Monique y Roland Weyl llaman la atención sobre ello. Ya es hora, es urgente "sacar el derecho internacional del armario", afirman. Según ellos, la ONU es básicamente el instrumento de los pueblos. Pero estos tienen que luchar por volver a apropiarse de ella. El derecho no es únicamente un tema de juristas, ni la política de políticos, ni las relaciones internacionales de Estados. Los autores apelan a los ciudadanos y ciudadanas a hacer suyos los compromisos proclamados en el Preámbulo de la Carta: "Nosotros, los Pueblos de las Naciones Unidas..."

Su obra, que quiere ser didáctica y va dirigida a cada una y cada uno, está sólidamente argumentada. Combina el entusiasmo, por el impulso dado a la emancipación de los pueblos por la adopción de la Carta y la creación de la ONU, con la sabiduría de una larga mirada a la historia.

Precio: CHF 10.- / 6 €, 144 p., octubre 2008.  
PubliCetim N°32, ISBN: 978-2-88053-070-9.

## Produire de la richesse autrement

*Usines récupérées, coopératives, micro-finance, ... les révolutions silencieuses*

Obra colectiva

¿Qué punto de convergencia existe entre los militantes del Círculo de Autopromoción para un desarrollo durable en Benin, los piqueteros que bloquean las carreteras en Argentina, los activistas del movimiento social de microfinanzas Nigeria Kori, en Bangladesh, o de Assefa, en la India, los socios de MCC Mondragón, en el país vasco español, los obreros de la fábrica de matrices Mol Matric, en Cataluña, los "Longos" de las cooperativas Longo Mãï...? Ellas y ellos están metidos de lleno en experiencias de economía social y solidaria, que se han convertido en auténticos laboratorios de alternativas sociales. Se cuentan por miles. Con frecuencia impulsadas por la necesidad de sobrevivir, existen y producen de otro modo, sin necesariamente haber esperado una coyuntura política favorable. Raramente son noticia en la prensa, a pesar de presentar elementos positivos, incluso subversivos, en pro de la construcción de un mundo solidario y justo. Este libro relata algunas de estas experiencias.

Más allá de estas presentaciones, ¿cuál es la relación de estas experiencias con el tiempo, la mundialización, el Estado, el poder? ¿Son capaces de generar un crecimiento endógeno, y de qué modo? ¿Qué enseñanzas generales pueden derivarse de ellas? ¿Cuál podría ser una política estatal que favoreciese el desarrollo de la economía social y solidaria? Esta obra esboza algunas respuestas que no dejarán de suscitar el interés del público en busca de alternativas y otros modos de producción y de consumo.

Precio: CHF 10.- / 6 €, 176 p., octubre 2008.  
PubliCetim N°31, ISBN: 978-2-88053-069-3.

## ¿QUIENÉS SOMOS?

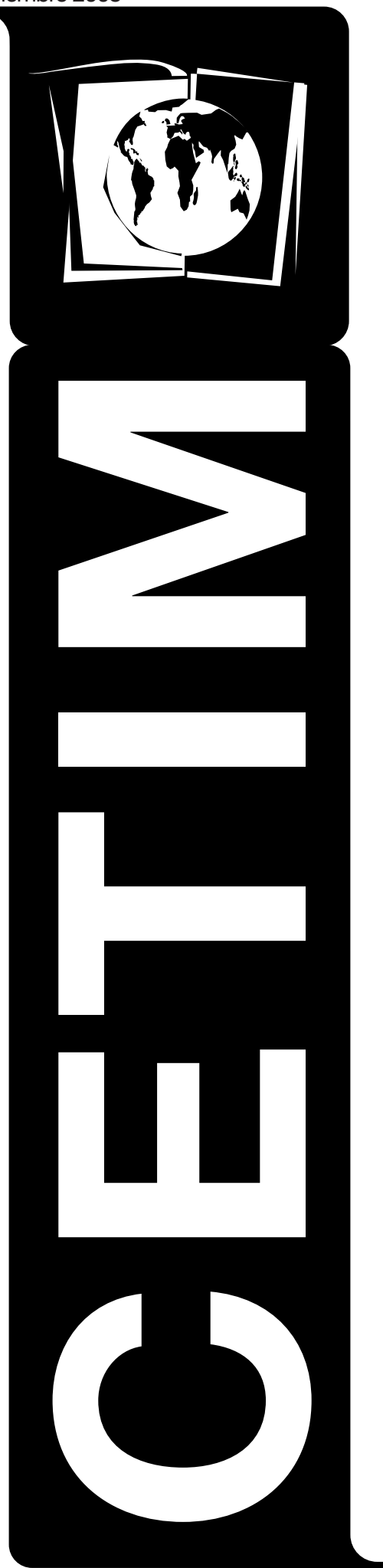
Con sus libros y su estatuto consultivo ante el ECOSOC (ONU), el CETIM denuncia el maldesarrollo generalizado cuyas dimensiones son tanto económicas y sociales como ecológicas y pretende contribuir a la reunión de los debates críticos de la sociedad mundial, en el Sur como en el Norte. El CETIM sitúa en un particular primer plano las cuestiones del respeto, la aplicación y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo.

Diciembre 2008

Boletín  
nº 33  
www.cetim.ch  
cetim@bluewin.ch  
CCP: 12-19850-1  
CCP: (Euro) 91-13687-6,  
PofichBe, Postfinance, Berne

6, rue Amat,  
1202 Ginebra/Suiza  
Tel.: +41(0)22 731 59 63  
Fax: +41(0)22 731 91 52

Centro Europa - Tercer Mundo  
Centre Europe - Tiers Monde  
Europe - Third World Centre



## EDITORIAL

En el curso de sus 8ª y 9ª reuniones, celebradas respectivamente en junio y septiembre últimos, el CoDH se ha ocupado de cuestiones cruciales por el CETIM, que se tratan en este último boletín del año 2008.

En efecto, el CoDH ha adoptado un instrumento muy importante y esperado desde hace mucho tiempo: el protocolo facultativo sobre el Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que permite a las víctimas quejarse de manera individual o colectiva ante el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Este nuevo instrumento fue adoptado por la Asamblea general de la ONU el 10 de diciembre pasado con ocasión de los 60 años de la Declaración de los Derechos Humanos, principal instrumento de protección de derechos humanos.

El CoDH ha relanzado el proceso para la elaboración de una Declaración sobre la Solidaridad Internacional, y espera aportar su contribución para resolver la crisis alimentaria mundial. Paralelamente, ha condenado una vez más a Israel y Myanmar por sus violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Hay que señalar, sin embargo, que el CoDH no ha realizado ningún avance significativo en cuanto al encuadramiento jurídico de las actividades de las sociedades transnacionales violadoras de los derechos humanos e incluso ha retrocedido en lo referente al dossier sobre el derecho al desarrollo o al impacto sobre los derechos humanos de los traslados de desechos tóxicos.

En el marco de la publicación de su último folleto titulado *El Derecho al Trabajo*, el CETIM co-organizó una conferencia pública en Ginebra sobre la cuestión del salario mínimo legal en Suiza con la Communauté genevoise d'action syndicale (CGAS). Encontrarán en este boletín un resumen de la conferencia.

## Un acontecimiento histórico: la adopción de un mecanismo de queja sobre los DESC

Tras cuatro decenios de espera y la celebración de cinco reuniones de su grupo de trabajo, de composición no limitada, el CoDH ha adoptado, sin votación, el 18 de junio de 2008, un protocolo facultativo relativo al PIDESC<sup>1</sup>. Se trata de un acontecimiento histórico que la Asamblea General de la ONU ha aprobado ya.

Hay que precisar que la obtención del consenso sobre el Protocolo no ha sido cosa fácil, y que numerosos países, occidentales particularmente, se han opuesto al Protocolo, ya sea arguyendo la “no justiciabilidad” de los derechos económicos, sociales y culturales (Canadá, Estados Unidos, Polonia, Reino Unido, etc.), ya tratando de vaciarlo de su contenido, defendiendo una “libre interpretación” de los derechos enumerados en el PIDESC (defendido en particular por Suiza, Alemania, China, Rusia, Estados Unidos, Japón, etc.)<sup>2</sup>. Por otra parte, el derecho a la autodeterminación, excluido de las negociaciones en el grupo de trabajo, ha podido ser reintegrado, justo antes de la adopción en plenaria, gracias a los esfuerzos de delegaciones como la de Argelia y la de Pakistán.

Es tanto como decir que el proceso de ratificación corre el riesgo de ser largo. De ahí la necesidad de una fuerte movilización de la sociedad civil y de los movimientos sociales para que el mayor número posible de Estados ratifique este protocolo<sup>3</sup>, a fin de que se pueda disponer de un instrumento de recurso, a nivel internacional, en caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. De momento, nos damos por satisfechos con que el protocolo en cuestión reconozca la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup> para recibir quejas, individuales o colectivas. En el cuaderno n°2 del CETIM se presenta, de manera más detallada, este instrumento y nuestros comentarios al respecto<sup>5</sup>.

### La solidaridad internacional en el orden del día

En su tercer informe, presentado en la 9ª reunión del CoDH, el experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Rudi Muhammad Rizki, hace las siguientes observaciones<sup>6</sup>: “La solidaridad internacional y la cooperación internacional se fundamentan en la noción de responsabilidad común. En sentido amplio, la solidaridad es una comunidad de responsabilidades e intereses entre los individuos, los grupos y los Estados, vinculada al ideal de fraternidad y a la noción de cooperación. La relación entre la solidaridad internacional y la cooperación internacional es una relación integral,

siendo la cooperación internacional el medio fundamental para la realización de los objetivos colectivos y los intereses comunes.

“Las obligaciones vinculadas a la asistencia y a la cooperación internacionales son complementarias de la responsabilidad principal de los Estados de hacer honor a sus obligaciones nacionales en el dominio de los derechos humanos. Existe una responsabilidad compartida derivada de las obligaciones de los Estados a escala internacional y de las obligaciones de la cooperación internacional, lo que facilita su realización a escala mundial.”

Al final de los debates, el CoDH ha adoptado una resolución<sup>7</sup>, por 33 votos a favor y 13 en contra<sup>8</sup>, en la cual reafirma que “los problemas mundiales deben gestionarse de tal manera que los costos y las cargas sean justamente repartidos, conforme a los principios fundamentales de equidad y justicia social, y que los que sufren o resultan particularmente perjudicados sean acreedores a una ayuda por parte de los más favorecidos.”

El CoDH reafirma igualmente que “la promoción y la cooperación internacional son una obligación de los Estados que debe ser aplicada sin ningún condicionamiento y, sobre la base del respeto mutuo, en pleno respeto de los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la soberanía de los Estados, teniendo en cuenta las prioridades nacionales.”

Hay que señalar que, por esta resolución, el CoDH ha reiterado, al experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, su demanda para que elabore “un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y de los individuos a la solidaridad internacional”. El CoDH solicita el concurso de expertos del Comité Consultivo para que lo ayuden en esta tarea.

Los países miembros de la Unión Europea han justificado su voto negativo sobre esta resolución arguyendo que la solidaridad internacional se basa en principios morales y no es una obligación jurídica, haciendo así caso omiso de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en materia de derechos humanos.

### La reunión especial sobre la crisis alimentaria mundial

El 22 de mayo de 2008, el CoDH ha celebrado una reunión especial sobre “el impacto negativo sobre la realización del derecho a la alimentación y la agravación de la crisis mundial de la alimentación, causada, entre otras cosas, por el grave aumento de los precios de la alimentación”. Esta reunión ha sido organizada a petición de Cuba, en nombre del Movimiento de los no Alineados, y sostenida por 41 Estados Miembros del CoDH.



## EL CETIM LES RECOMIENDA

### Etats des résistances dans le Sud 2009 Face à la crise alimentaire

Obra colectiva Vol. XV (2008) n°4

Puerto Príncipe, El Cairo, Dakar, Mogadiscio, Kuala Lumpur, Manila... para numerosas capitales del Sur, el año 2008 habrá sido el de las “revueltas del hambre”. Tradicionalmente sordos a las llamadas de la calle, esta vez los gobiernos de los países concernidos han reaccionado inmediatamente, conscientes de que esa cólera popular, la de los “vientres vacíos” constituía una amenaza sin igual para su estabilidad. Los reflejos represivos por ello han ido acompañados por una batería de medidas de urgencia orientadas a contener los precios (ventas de alimentos subsidiados, reducción de las tasas a la importación, limitación de las exportaciones, etc.). Expresión espectacular de las tensiones sociales y políticas que conmueven el universo urbano, las “revueltas del hambre” no agotan sin embargo la diversidad de las reacciones de las poblaciones concernidas. En numerosos países, el descontento ha sido, bien que mal, canalizado en las manifestaciones “contra la carestía de la vida” por los actores sindicales o las fuerzas de la oposición, con la esperanza –más allá de la urgencia humanitaria– de arrancar cambios democráticos y sociales a unas élites cogidas de sorpresa por la amplitud de la crisis.

Fundamentalmente, estas protestas son el último sobresalto de una tendencia insoportable: la marginalización de los agriculturas locales en provecho de las monoculturas de exportación y la dependencia creciente, que de ella se deriva, de los paisanos pobres con respecto a los mercados internacionales. Las organizaciones paisanas ¿sabrán sacar partido de la toma de conciencia, compartida por un número creciente de decididores nacionales, de los peligros de la liberalización agrícola para hacer avanzar el principio de la soberanía alimentaria?

Precio: CHF 22.50/15 €, 224 páginas, ISBN: 978-2-84950-20-20, edición del CETRI, GRESEA (Bélgica) / Syllepse (Francia), 2007. Pedir ante el CETIM.

“Habiendo sido ratificado por Suiza el Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), éste debe ser plenamente aplicado. Ya es tiempo de legiferar sobre un salario mínimo legal, como han hecho varios de nuestros vecinos”, concluyó M. Özden.

Alessandro Pelizzari dio comienzo a su intervención poniendo de relieve dos puntos que nuestra publicación esclarece: en primer lugar, desgraciadamente existe una gran diferencia entre el derecho enunciado y la realidad; en segundo lugar, el derecho al trabajo puede parecer abstracto, pero es el resultado de un siglo de lucha contra la precariedad y la necesidad de vender su propia fuerza de trabajo para sobrevivir. Y no es un azar que los textos mencionados en la publicación hayan sido redactados después de la segunda guerra mundial. Y hace la amarga constatación de que “hoy en día, se retrocede con el desmantelamiento del derecho del trabajo, los ataques o la no renovación de los convenios colectivos, el aumento del trabajo precario, la flexibilización del trabajo y la imposición del trabajo sobre demanda. Y sin embargo, añade, en Suiza el derecho del trabajo estaba ya muy desarrollado”. Paralelamente, el Estado desmantela también el derecho al subsidio de paro, disminuyendo las prestaciones sociales a los parados. Caritas habla de un millón de trabajadoras pobres (working poors) que no alcanzan con sus salarios a atar los cabos sueltos a fin de mes en Suiza. “Hay una tendencia al empobrecimiento de los trabajadores en los países ricos”, prosiguió.

Hoy día los sindicatos tienen una fuerte voluntad de luchar de nuevo por sus convenios colectivos por ramas de actividades, así como por la reafirmación del papel del Estado en estas negociaciones. Estas exigencias han surgido con motivo de los Bilaterales (acuerdo Suiza-UE sobre, entre otras cosas, la libre circulación de los trabajadores).

En cuanto a la demanda de un salario mínimo en Suiza, esta reivindicación es muy reciente. A. Pelizzari a puesto de relieve que “Suiza es uno de los pocos países que carece de ley en este terreno, con excepción de Italia y los países escandinavos, pero estos últimos tienen prácticamente un 100% de sus trabajadores protegidos por convenciones colectivas”. Hasta ahora los sindicatos pensaban que un salario mínimo iba a impulsar todos los salarios hacia abajo o impedir las negociaciones salariales. Varias fuerzas de izquierda han pedido la inscripción de un salario mínimo legal en las constituciones cantonales (Valais, Vaud, Ginebra y el Ticino). Todo dependerá ahora de la reñación de fuerza, y A. Pelizzari concluyó su presentación con una llamada a la movilización de los trabajadores-as.

Se puede pedir el folleto al CETIM o bajarlo desde el sitio internet del CETIM.

Hay que subrayar que para algunos (la Unión Europea en particular) el objetivo del Grupo de Trabajo no es la aplicación de la declaración sobre el derecho al desarrollo, sino la realización de los Objetivos del Milenio (OdM), en particular su objetivo nº8, que se refiere a la cooperación mundial para el desarrollo. Por otra parte, a este mismo propósito, hay divergencias entre los Estados acerca del tratamiento de este objetivo, dado que el Equipo Especial de Alto Nivel (High Level Task Force), encargado por el Grupo de Trabajo de la elaboración de “criterios de evaluación periódica de los copartícipes mundiales”<sup>14</sup>, se concentra únicamente sobre ciertos aspectos de dicho objetivo (acceso a los medicamentos esenciales, por ejemplo), olvidando otros (la resolución de la cuestión de la deuda externa de los países del Sur o la creación de un nuevo sistema financiero y comercial multilateral).

En resumen, puede decirse que el Grupo de Trabajo se aleja de más en más de su mandato inicial (aplicación del derecho al desarrollo), limitándose a ocuparse de cuestiones humanitarias (acceso a los medicamentos).

Por otro lado, hay que precisar que el Grupo de Trabajo no aclara cuál será el uso futuro –si son aceptados por los Estados– de los criterios que se están elaborando, dado que no sabe bien a qué tipo de copartícipes se aplicarán estos últimos. En efecto, hasta ahora el Equipo Especial no ha estudiado, para elaborar sus criterios, sino cooperaciones como la de la OCDE y el NEPAD (Nueva asociación para el desarrollo en África) o el Acuerdo de cooperación entre los países de la ACP (África, Caribe y Pacífico) y la Comunidad Europea (Acuerdo de Cotonou), cuando es público y notorio que los derechos humanos, sobre todo el derecho al desarrollo, no forman parte de las preocupaciones de estas cooperaciones.

Por otra parte, si nos referimos a la resolución adoptada por el CoDH sobre esta cuestión<sup>15</sup>, los criterios en cuestión deberían ser utilizados “para elaborar una serie completa y coherente de normas relativas a la realización del derecho al desarrollo”, bajo la forma de “principios rectores” (i) que podrían servir de base para “una norma jurídica internacional de carácter restrictivo”

## Los traslados de desechos tóxicos

En su informe anual presentado a la 9ª reunión del CoDH, Okechukwu Ibeanu, Relator Especial sobre las consecuencias nefastas de los traslados y descargas ilícitas de productos y desechos tóxicos y nocivos para el disfrute de los derechos humanos, pone de relieve las siguientes preocupaciones<sup>16</sup>:

- las consecuencias, a largo plazo, de los engrases, pesticidas y herbicidas sobre la salud y el medioambiente;

- el problema de los stocks de pesticidas obsoletos. Recibidos por los países del Sur en el marco de la ayuda al desarrollo del sector agrícola, ponen en serio peligro la vida y la salud de la población, y su eliminación incontrolada produce la contaminación de las tierras agrícolas y los cursos de agua;

- la pobreza incita a los países del Sur a la adopción de medidas y prácticas desesperadas, sobre todo a aceptar sin discernimiento productos y desechos peligrosos, utilizando de manera incontrolada productos químicos peligrosos en toda suerte de actividades, lo cual tiene repercusiones negativas sobre la agricultura y la producción alimentaria;

- el no respeto de la Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de su eliminación;

- los escasos recursos puestos a su disposición para llevar a buen término las tareas que le son asignadas;

- la falta de interés, incluso la hostilidad, que suscita su mandato entre ciertos Estados, que arguyen que las cuestiones relativas a la gestión de los desechos tóxicos deberían ser examinadas en el marco de instancias especializadas en cuestiones medioambientales, y no por el CoDH, mientras se silencian las graves repercusiones sobre el respeto a los derechos humanos de los movimientos transfronterizos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (por ejemplo, el incidente del “Probo Koala” en la ciudad de Abidján, que ha causado la muerte de 16 personas y diversos problemas de salud en otras 100.000);

En su informe, el Relator Especial indica igualmente que las informaciones relativas a las cuestiones medioambientales deberían ser tratadas en interés del público y no de los dirigentes estatales, puesto que son indispensables para la prevención de las violaciones de los derechos humanos y de la protección del medioambiente.

Por otra parte, el Relator Especial sugiere que su mandato cubra, a partir de ahora, los traslados, lícitos o ilícitos, de los productos y desechos tóxicos, dado que su repercusión es la misma con respecto al ejercicio de los derechos humanos. Además, el Relator pone de relieve que determinados movimientos y traslados de productos y desechos tóxicos y peligrosos, oficialmente considerados como lícitos –porque se llevan a cabo bajo la cobertura de operaciones comerciales y de ayuda al desarrollo– pueden, sin duda, ser calificados de “ilícitos” en función de las normas relativas a los derechos humanos, dadas sus graves repercusiones sobre el ejercicio de gran parte de los derechos humanos garantizados a nivel internacional.

El Relator Especial pide igualmente que su mandato cubra los movimientos de productos y desechos tóxicos dentro de un país, y no solamente los traslados transfronterizos.



El Relator Especial no ha sido escuchado por el CoDH sobre estos dos últimos puntos. Más aún, el mandato del Relator Especial, si bien ha sido prorrogado por tres años, ha sido azucarado, puesto que ya no podrá investigar –como en el pasado– sobre “la impunidad de los autores de crímenes odiosos”. Podrá, por el contrario, “continuar haciendo un estudio mundial, multidisciplinario y en profundidad, de los problemas existentes, las nuevas tendencias y las soluciones a dar a las consecuencias nefastas para el ejercicio de los derechos humanos derivadas del traslado y descarga ilícitos de productos y desechos tóxicos y nocivos, especialmente en los países en desarrollo y los que comparten frontera con países desarrollados, con vistas a formular recomendaciones y propuestas concretas sobre las medidas que se imponen para controlar, reducir y eliminar estos fenómenos.”<sup>17</sup>



Copyright Stavro - The Daily Star Libano

## Seguimiento de la reunión especial sobre Palestina

En el marco del seguimiento de la reunión especial sobre las “violaciones de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado y del bombardeo de Beit Hanoun”<sup>18</sup>, el CoDH ha examinado el informe de la “Misión de Encuesta de Alto Nivel”. Los autores del informe, Desmond Tutu (arzobispo, África del Sur) y Christine Chinkin (profesora, Reino Unido), deploran que la misión no haya podido tener lugar hasta 18 meses después de los acontecimientos<sup>19</sup>, como consecuencia de la negativa del Gobierno de Israel, y que no haya podido visitar Gaza más que pasando por Egipto. Deploran igualmente que las autoridades israelíes no los hayan autorizado a visitar las víctimas israelíes de roquetas “Qassam”, tiradas desde el territorio palestino en represalia a los bombardeos de la armada israelí, al mismo tiempo que el Gobierno israelí califica el informe de “no equilibrado”.

Por otro lado, los autores denuncian que “la comunidad internacional no asume el papel que le incumbe ante los sufrimientos del pueblo de Gaza, en particular guardando un silencio sospechoso de complicidad” y que “todas las partes interesadas guardan posiciones fundamentadas no sobre principios sino sobre objetivos políticos”.

Según los autores, el bombardeo de Beit Hanoun, en ausencia de “explicaciones fundadas” por parte de la armada israelí, podría calificarse de “crimen de guerra, tal como lo define el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. Piden igualmente que “el Estado de Israel verse, sin demora, una indemnización adecuada a las víctimas” y “ofrezca a la ciudad de Beit Hanoun una reparación”, como la construcción de un memorial en homenaje a las víctimas y la creación de equipos médico-sanitarios.

Al término de sus debates, el CoDH ha adoptado una resolución<sup>20</sup>, por 32 votos a favor, nueve en contra<sup>21</sup>, y cinco abstenciones<sup>22</sup>, en la cual deplora “la no cooperación de Israel” con la misión enviada por el CoDH y “pide a Israel, potencia de ocupación, que respete las obligaciones que le impone el derecho internacional.”<sup>23</sup>

## Myanmar

En el marco del seguimiento de su reunión especial sobre Myanmar, el CoDH ha adoptado, sin votación, una resolución sobre la situación de los derechos humanos en este país<sup>24</sup>, en la cual “condena enérgicamente las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población de Myanmar; conmina instantemente al Gobierno de Myanmar a poner fin a las detenciones por motivos políticos y a liberar inmediatamente a todos los prisioneros políticos, sin condición”. Por otra parte, el CoDH pide al Gobierno de Myanmar, entre otras cosas, que “respete plenamente sus compromisos con el Secretario General, concediendo a los trabajadores humanitarios la posibilidad de acceder libremente a todas las personas necesitadas de asistencia en todas las regiones del país (...)”.

<sup>1</sup> Cf. Cf. Resolución A/HRC/RES/8/2 del CoDH.

<sup>2</sup> Ver al respecto la publicación titulada *Por un protocolo del PIDESC*.

<sup>3</sup> Son necesarias, como mínimo, 10 ratificaciones para que el Protocolo entre en vigor.

<sup>4</sup> Órgano encargado de supervisar la aplicación del PIDESC por los Estados parte.

<sup>5</sup> Cf. [www.cetim.ch/es/documents/CETIM-cuaderno-2.pdf](http://www.cetim.ch/es/documents/CETIM-cuaderno-2.pdf)

<sup>6</sup> Cf. A/HRC/9/10, de fecha 15 de agosto de 2008.

<sup>7</sup> Cf. Resolución A/HRC/RES/9/2, adoptada el 24 de septiembre de 2008.

<sup>8</sup> Alemania, Bosnia, Canadá, Corea del Sur, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza y Ucrania. Se hace notar que Madagascar no ha participado en la votación.

<sup>9</sup> Cf. Resolución S-7/1 del CoDH, adoptada sin votación el 22 de mayo de 2008.

<sup>10</sup> Cf. [www.cetim.ch/es/documents/CETIM-cuaderno-3.pdf](http://www.cetim.ch/es/documents/CETIM-cuaderno-3.pdf).

<sup>11</sup> Cf. A/HRC/8/5, de fecha 5 de abril de 2008.

<sup>12</sup> Cf. Resolución 8/7 del CoDH, adoptada el 18 de junio de 2008.

<sup>13</sup> Cf. A/HRC/9/17, de fecha 10 de septiembre de 2008.

<sup>14</sup> Ver la versión corregida de estos criterios en el anexo II del informe del equipo especial de la cuarta sesión, A/HRC/8/WG.2/TF/2 del 31 de enero 2008.

<sup>15</sup> Cf. Resolución A/HRC/RES/9/3, 24 de septiembre de 2008.

<sup>16</sup> Cf. A/HRC/9/22, de fecha 13 de agosto de 2008.

<sup>17</sup> Cf. Resolución A/HRC/RES/9/1, 24 de septiembre de 2008.

<sup>18</sup> Cf. Resolución S-3/1 del CoDH, 15 de noviembre de 2006

<sup>19</sup> Para información, el 8 de noviembre de 2006, la armada israelí ha realizado una operación militar en Beit Hanoun, causando 19 muertos y varias decenas de heridos, sin hablar de las pérdidas materiales y del traumatismo causado a los sobrevivientes (cf. A/HRC/9/26, de fecha 1º de septiembre de 2008).

<sup>20</sup> Cf. A/HRC/RES/9/18, adoptada el 24 de septiembre de 2008.

<sup>21</sup> Alemania, Canadá, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Eslovaquia y Eslovenia.

<sup>22</sup> Bosnia, Camerún, Corea del Sur, Suiza y Ucrania. A notar que Madagascar no participó en la votación.

<sup>23</sup> Este boletín fue terminado al final de diciembre, por eso no trata de la ofensiva de Israel sobre Gaza, ni de la 9ª sesión especial del CoDH relativa a este tema del 9 de enero 2009. Se encuentran más informaciones consultando el sitio del Alto Comisario de los Derechos Humanos.

<sup>24</sup> Cf. Resolución A/HRC/RES/8/14 del CoDH, 18 de junio de 2008.

## ¡AFÍLIESE AL CETIM!

- Miembro individual:** 50 CHF/ 30 € o US\$ (Norde) y 10 € o US\$ (Sur).  
Cuotas rebajadas a 50 % para l@s jubilad@s, estudiantes, aprendices, desempleado@s.
- Miembro de apoyo:** CHF 100 / 60 € o US\$ o más
- Miembro colectivo:** CHF 200 / 120 € o US\$.
- Miembro colectivo de apoyo:** CHF 500 / 300 € o US\$ o más.
- Miembro amigo:** CHF 15 / 10 € o US\$

ESTAS CUOTAS SON POR AÑO CML.  
POR SER MIEMBROS, LES OFRECEMOS:

- Les ofrecemos un libro (colección PubliCetim) de su elección como regalo para su primer año de afiliación (excepto de la categoría "Miembros amigos");
- recibir el boletín de información del CETIM sin costo;
- un descuento del 20% en los pedidos de libros al CETIM (con la excepción de la categoría "miembros amigos").

Apellido..... Nombre.....

Calle.....

Código Postal, Ciudad, País.....

Email.....

Fecha..... Firma.....

## CONFERENCIA DEL CETIM "POR UNOS SALARIOS DECENTES EN SUIZA"

Para la salida de nuestra última publicación *El derecho al trabajo*, hemos coorganizado con la Comunidad Ginebrina de Acción Sindical (CGAS), el 20 de noviembre último, una conferencia-debate titulada: "Derecho al trabajo: por unos salarios decentes en Suiza".

Dos participantes hicieron uso de la palabra: Melik Özden, responsable del Programa de Derechos Humanos del CETIM y redactor de la citada publicación, y Alessandro Pelizzari, Secretario Regional de UNIA Ginebra y Vicepresidente de la CGAS. Sylvain Lehmann, Secretario del Sindicato Interprofesional de los Trabajadores-as (SIT), ha presidido este acontecimiento, que ha tenido lugar en la Universidad Obrera de Ginebra.

El objetivo de esta conferencia-debate era la confrontación de dos puntos de vista sobre el derecho al trabajo, el del derecho internacional en materia de derechos humanos y el de la acción sobre el terreno, con vistas a la posibilidad de aplicación de este derecho en Suiza

En principio, Melik Özden expuso las razones de esta publicación; luego, más en detalle, explicó la naturaleza del derecho al trabajo. La mundialización neoliberal, con la confrontación exacerbada entre Estados y trabajadores por ella creada, a la cual se añade la actual crisis, ha permitido a las grandes empresas la renegociación a la baja de las condiciones de trabajo, tan arduamente logradas por los trabajadores y los sindicatos en la postguerra. La precarización de los salarios es hoy en día más que una realidad. "Pone en peligro a millones de personas", denuncia M. Özden. La publicación del CETIM tiene por finalidad hacer conocer, o recordar, las obligaciones y deberes de los Estados en materia de derecho al/del trabajo, y también de seguridad social. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, el derecho al trabajo es reconocido como el derecho de toda persona a un nivel de vida suficiente para asegurar su salud, su bienestar y el de su familia. Es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Reviste una doble dimensión: individual y colectiva, ya que debe permitir al individuo asegurar su supervivencia y la de su familia; y reconocer que es necesaria una organización colectiva para la defensa de este derecho y sus corolarios.



Si bien el tratamiento de esta cuestión, urgente y grave, por parte de la comunidad internacional es desalentador, hay que hacer notar que es la primera vez que el CoDH convoca una reunión extraordinaria sobre esta cuestión temática, mientras que hasta ahora las reuniones extraordinarias se organizaban únicamente en razón de la situación de los países (Palestina, Myanmar, Sudán, etc.).

Al final de los debates, el CoDH ha solicitado al Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Olivier de Schutter, que participe en la Conferencia de Alto Nivel sobre la seguridad alimentaria, que se celebrará en Roma del 3 al 5 de junio de 2008, y que haga un informe sobre la cuestión<sup>9</sup> en sus 8ª y 9ª reuniones.

En nuestro boletín n°32, ya hemos dado cuenta de las contribuciones del CETIM a la reunión especial. Un análisis más detallado sobre el respeto y la protección del derecho a la alimentación en el contexto de la crisis alimentaria, se encuentra en uno de nuestros cuadernos críticos que aparecerá muy pronto, en el que se da cuenta asimismo de los comentarios sobre los debates y los informes presentados al CoDH<sup>10</sup>.

## Las sociedades transnacionales y los derechos humanos

El Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las sociedades transnacionales y otras empresas, John Ruggie, ha presentado su cuarto informe a la 8ª reunión del CoDH<sup>11</sup>. Si bien en el pasado J. Ruggie se mostraba hostil a la adopción de normas restrictivas con respecto a las sociedades transnacionales (SNT), ahora es partidario de un acceso efectivo de las víctimas a mecanismos de reparación, dado que los mecanismos con que se cuenta –judiciales o no judiciales– no están a la altura de los problemas actuales.

En su informe, el Representante Especial reconoce que las consecuencias de las actividades de las STN pueden afectar a todos los derechos humanos. En este marco, hace un inventario de los medios existentes y de ciertas medidas tomadas por los gobiernos. Constata igualmente, y a justo título, que estos medios y medidas son insuficientes, imperfectos o limitados y están muy lejos de alcanzar la estatura del desafío.

Es igualmente esperanzador comprobar que el Representante Especial basa su análisis sobre tres principios fundamentales: la obligación de los Estados de proteger a sus ciudadanos frente a las violaciones de los derechos humanos por parte de terceros, comprendidas las sociedades transnacionales; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, y la necesidad de un acceso más efectivo a mecanismos de recurso y a medidas de reparación. El Representante Especial subraya justamente que

estos tres principios constituyen un todo complementario y deben ir asociados, a fin de que puedan obtenerse progresos durables.

Al concluir los debates y por una resolución adoptada sin votación<sup>12</sup>, el CoDH ha prorrogado por tres años el mandato del Representante Especial. En el marco de este mandato modificado, el CoDH pide al Representante que "formule advertencias y recomendaciones sobre los medios que permitirían a los Estados desentenderse de su deber de proteger todos los derechos humanos de los abusos de las sociedades transnacionales, especialmente gracias a la cooperación internacional". Le pide igualmente que "precise, sobre todo, el alcance y el contenido de la responsabilidad de las empresas en cuanto al respeto de todos los derechos humanos, que haga recomendaciones en este sentido a los niveles nacional, regional e internacional, y que mejore el acceso a recursos eficaces por parte de las personas cuyos derechos humanos son vulnerados por las actividades de una empresa".

Hay que hacer notar que la Unión Europea y el propio Representante Especial se han opuesto a que se mencione en la resolución la recepción por este último de comunicaciones sobre las violaciones cometidas por las STN, cosa corriente, sin embargo, para prácticamente todos los otros mandatos.

Dicho esto, el nuevo mandato permite, en principio, la elaboración de instrumentos jurídicos restrictivos para enmarcar las actividades de las STN, comprendida la creación de mecanismos de recurso a nivel internacional. Bien entendido, no se pueden prejuzgar los resultados de los futuros trabajos del Representante Especial, ni tampoco decir, por el momento, en qué medida va a tomar las riendas de la cuestión.

## El derecho al desarrollo

El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha presentado su informe<sup>13</sup> a la 9ª reunión del CoDH. Este último lo ha aprobado sin debate, aunque esto no es bastante para ocultar las profundas divergencias existentes en su seno.

En efecto, el Movimiento de los no Alineados continúa preconizando la elaboración de una Convención sobre el derecho al desarrollo, mientras que la Unión Europea y el Canadá están abiertamente en contra de todas las normas restrictivas en este dominio, es decir, contra la adopción de una Convención. Igualmente en lo tocante a las responsabilidades: si para los primeros, para la realización del derecho al desarrollo, la prioridad –en el marco de la mundialización– debe darse a las obligaciones a nivel internacional (la cooperación y la asistencia internacionales), para los segundos es a los gobiernos nacionales a quienes corresponde asumir su responsabilidad en este dominio.